



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 18 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 005 2016 00964 00
Demandante	JAIRO DE JESÚS IRAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	Deniega Desistimiento frente a costas Ejecutivo y Ordena Entrega Títulos

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que mediante memorial con fecha del 27 de julio de 2022 el apoderado de la parte ejecutante le dio a conocer a esta judicatura:

ALEJANDRO RESTREPO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín Ant, e identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta Profesional anotada debajo de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JAIRO DE JESUS IRAL**, comedidamente me dirijo a usted para solicitar la entrega de título correspondientes al proceso ordinario y de la misma manera manifiesto que desisto de las costas del proceso ejecutivo por valor de \$56.000.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente dar por terminado el presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta el pago de la obligación.

No obstante lo anterior, al revisar el proceso de la referencia encontramos que mediante auto con fecha del 27 de febrero de 2020 esta judicatura dispuso:

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$56.000.

Y mediante auto con fecha del 11 de marzo de 2020, las costas fijadas a cargo de COLPENSIONES quedaron en firmes.

Las costas en mención fueron pagadas por COLPENSIONES desde el 27 de julio de 2022, a través del título 413230003914693. Veamos:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003914693
NÚMERO PROCESO	05001410500520160096400
FECHA ELABORACIÓN	27/07/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 56.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	413230003671749
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	050012051005
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	005 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	3495684
NOMBRES DEMANDANTE	JAIRO DEJESUS
APELLIDOS DEMANDANTE	IRAL
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	ADMINISTRADORA
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Así mismo, encontramos que el legislador en el artículo 315 numeral 2 del CGP, dispuso:

📌 **ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.** No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem.

De suerte que, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran en firme las providencias a través de las cuales se tasaron las costas en mención y que el apoderado ALEJANDRO RESTREPO HERNÁNDEZ no tiene facultades expresas en el poder para DESISTIR DE LAS PRETENSIONES; en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 315 numeral 2 del CGP, NO SE ACCEDE AL DESISTIMIENTO en mención.

En lugar de ello se ordena la entrega del título 413230003914693 por valor de \$56.000 y del título 413230003532447 por valor de \$ 566.700 al apoderado de la parte ejecutante.

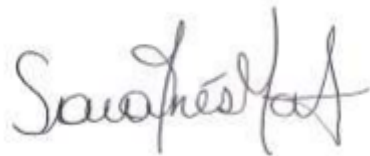
RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE AL DESISTIMIENTO elevado por la parte ejecutante en lo que a las costas del proceso ejecutivo respecta.

SEGUNDO: SE AUTORIZA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS 413230003914693 y 413230003532447 a favor de la parte ejecutante; mismos que ya fueron solicitado por el apoderado ALEJANDRO RESTREPO HERNANDEZ.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No
057CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE AGOSTO DE 2022** A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria